

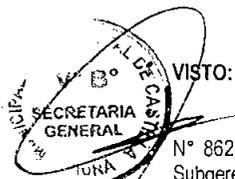


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 046-2018-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Enero de 2018



VISTO:

El Expediente N° 027791 de fecha 27 de octubre de 2017 presentado por el Sr. Rall Dennis Chumacero Mondragón; Informe N° 862-2017-MDC-SGRH-ESC.yARCH de fecha 07 de noviembre de 2017 emitido por la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 521-2017-MDC-GAYF-SGRH de fecha 15 de diciembre de 2017 emitida por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 021-2018-MDC-GAJ de fecha 09 de enero de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 086-2018-MDC-GAJ de fecha 24 de enero de 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 027791 de fecha 27 de octubre de 2017, presentado por el Sr. Rall Dennis Chumacero Mondragón, mediante el cual ha solicitado Reposición a Labores habituales señalando que ha laborado como personal CAS de la Municipalidad Distrital de Castilla, desde el 01.06.2015 hasta el 30 de mayo de año 2016 y seguidamente de junio de 2016 al 06 de octubre de 2017 como locación de servicios teniendo un recordé de servicios de 02 años y 03 meses.

Que, Informe N° 862-2017-MDC-SGRH-ESC.yARCH de fecha 07 de noviembre de 2017, la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, que habiendo revisado el Legajo Personal se ha determinado que el Sr. Rall Dennis Chumacero Mondragón, ha suscrito Contratos Administrativos de Servicio (CAS) en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Brindo servicios no autónomos en la Subgerencia de Seguridad Ciudadana.

CAS AÑO 2015	VIGENCIA	CONTRAPRESTACIÓN
CAS 593-2015	Del 01.07.2015 al 31.07.2015	S/. 900.00
ADD. 01 al CAS 593	Del 01.08.2015 al 31.08.2015	S/. 900.00
ADD. 02 al CAS 593	Del 01.09.2015 al 30.09.2015	S/. 900.00
ADD. 03 al CAS 593	Del 01.10.2015 al 31.10.2015	S/. 900.00

Que, según carta N° 744-2015-MDC-GM de fecha 21.10.2015 se le comunica al Sr. Rall Denis Chumacero Mondragón que su vínculo laboral terminaba el 31.10.2015 por vencimiento de contrato.

CAS AÑO 2016	VIGENCIA	CONTRAPRESTACIÓN
CAS 167-2016	Del 01.02.2016 al 31.07.2016	S/. 1000.00

Que, según Listado de Marcaciones de Asistencia, el Sr. Rall Denis Chumacero Mondragón, asistió hasta el 10.04.2016 presenta carta de renuncia de fecha 30.04.2016. DE acuerdo a la Carta N° 025-2016-MDC-GM de fecha 20.05.2016 se acepta la Renuncia del Sr. Rall Denis Chumacero Mondragón.

Que, con Informe N° 521-2017-MDC-GAYF-SGRH de fecha 15 de diciembre de 2017, la Subgerencia de Recursos Humanos, concluye lo siguiente: *"Esta subgerencia ha procedido a revisar y merituar la solicitud de reincorporación laboral presentada por Rall Dennis Chumacero Mondragón, en este contexto, sobre la base de los informes técnicos antes señalados, dicho servidor municipal ha venido laborando bajo los alcances del contrato administrativo de servicios – CAS y de acuerdo a las Opiniones Técnicas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y lo establecido en la Ley N° 29849, el contrato CAS constituye un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada. En ese sentido, una de las características del referido régimen es precisamente su temporalidad, en consecuencia se Debe Declarar Improcedente dicha solicitud"*.

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y **Resoluciones de Alcaldía** o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";





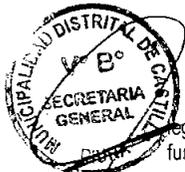
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 046-2018-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Enero de 2018



Que, con Informe N° 021-2018-MDC-GAJ de fecha 09 de enero de 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su informe legal, sobre el particular, poniéndole de conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, de conformidad con los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

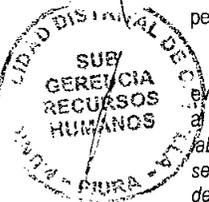


Que, el Artículo N° 5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios señalando: "5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior. 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato";



Que, el Informe Técnico N° 517-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de agosto del 2014 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluye: "El contrato administrativo de servicios constituye un régimen laboral especial, por lo que no es equiparable ni al régimen laboral público o el de la actividad privada. En ese sentido, una de las características del referido régimen es precisamente su temporalidad";

Que, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional De Presupuesto, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúan cuando se cuenta con la plaza presupuestada, toda acción que transgreda esta disposición ser nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto así como del titular;



Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ha experimentado cierta evolución, por lo que se han desarrollado modificaciones al citado reglamento tales como: El Artículo 2° de la Ley N° 29849, que define al Contrato Administrativo de Servicios como "El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado (...). Asimismo en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "Al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador (...).";

Que, es una de las atribuciones del Alcalde, según lo establecido en el artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972 dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, en concordancia con el artículo 43° de la misma ley que señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, según los fundamentos descritos, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "Que, recomienda que al amparo del artículo 20° numeral 6°, concordante con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 se emita Resolución de Alcaldía, declarando IMPROCEDENTE el extremo de la solicitud sobre reincorporación laboral".



Que, mediante Informe N° 086-2018-MDC-GAJ de fecha 24 de enero de 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite un informe ampliatorio poniendo de conocimiento a Gerente Municipal sobre lo siguiente: "Con lo que respecta al Expediente N° 027791 al amparo del artículo 20° numeral 6°, concordante con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 se emita Resolución de Alcaldía, declarando IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Rall Dennis Chumacero Mondragón, de acuerdo a los fundamentos descritos en el informe N° 021-2018-MDC-GAJ de fecha 09 de enero de 2017".

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC y modificado con Ordenanza Municipal N°12-2016-CDC, señala en su artículo 21° que entre las funciones específicas de la Gerencia Municipal están: Numeral 9). Supervisar a las Gerencias y Subgerencias en la ejecución del control previo y control concurrente de sus procedimientos y actos administrativos y/o de los servicios públicos. Numeral 10). Asesorar a la Alcaldía y al Concejo Municipal en materia administrativa asignada a los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea; Numeral 37). Proponer Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía para regular los procedimientos administrativos (...), y numeral 38). Dirigir y controlar la ejecución de las Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo, Resoluciones de Concejo, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, realizando el seguimiento del cumplimiento oportuno y eficiente de los mismos, a través de las diferentes Gerencias bajo su dependencia. Que en virtud de lo antes expuesto, y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente, mediante proveído de fecha 24 de Enero de 2018, la Gerencia Municipal solicita la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente;

Por tanto, en virtud de los fundamentos antes esgrimidos, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 046-2018-MDC.A.

CASTILLA, 29 de Enero de 2018

están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, la solicitud sobre **REINCORPORACIÓN LABORAL**, presentada por el administrado **RALL DENNIS CHUMACERO MONDRAGÓN**, mediante Expediente N° 027791 de fecha 27 de octubre de 2017, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa, de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y al **SR. RALL DENNIS CHUMACERO MONDRAGÓN**, con domicilio en Calle Mayta Capac N° 2449 A.H. Chiclayito – Castilla.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
*Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez*  
ALCALDE

